

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS SINDICATOS CUYAS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEJAN DE SER CONSIDERADOS COMO SUJETOS OBLIGADOS PARA ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, reconoció en diversas fechas, como sujetos obligados a: Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana, Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema del Tren Eléctrico Urbano, Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, Sindicato Único de Trabajadores Académicos de CONALEP del Estado de Jalisco, Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud Zapopan, Sindicato de Trabajadores de Educación Media Superior del CECYTE Jalisco, Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Sindicato de Trabajadores en Obradores y Rastros, Cebaderos y Similares de Jalisco, Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara, Sindicato Único de Trabajadores del Hogar Cabañas, Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico de Guadalajara y Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2. Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.¹

3. Con fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.²

4. Con fecha 05 cinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió el oficio CFCRL/DG/57/2025, signado por el Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Alfredo Domínguez Marrufo, mediante el cual solicita información y designación de un Enlace Responsable para la transferencia de expedientes en materia de información sindical.

5. Con fecha 05 cinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, a través de correo electrónico por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto se requirió a la Dirección Jurídica, para efecto de que informara en relación al oficio CFCRL/DG/57/2025, cuáles Sindicatos de los referidos se rigen bajo una relación laboral con base en el artículo 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Con fecha 06 seis de junio del año 2025 dos mil veinticinco mediante Oficio PRE/051/2025, signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto se designó como enlace ante el Centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral, a la Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria Ejecutiva, para las acciones relacionadas con el proceso de transferencia de los asuntos relacionados con los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados, Sindicatos de trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen con base en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

7. Mediante correo de la Dirección Jurídica remitido a la Secretaria Ejecutiva, se informó que se realizó una consulta digital a las páginas de transparencia de los Sujetos Obligados referidos en el requerimiento recibido del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, particularmente a la correspondiente al artículo 8 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, de donde se desprende que en las Condiciones Generales de Trabajo de los Sujetos Obligados consultados expresamente refieren que sus relaciones laborales se registrarán por el artículo 123 apartado A Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo; así mismo, se realizó una consulta en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral y al ingresar al apartado "Repositorio de Información del Registro Laboral" se localizaron las tomas de nota de los Sindicatos enlistados en el archivo que se adjuntó al correo que antecede, y de lo que se desprende que se encuentran debidamente registrados ante dicho Órgano en materia Laboral Federal.

8. Con fecha 23 veintitrés de junio de 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/344/2025, DJ/345/2025, DJ/346/2025, y DJ/347/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, para que informaran respecto a los procedimientos administrativos, que se encuentren en trámite correspondientes a los Sindicatos identificados en el requerimiento mencionado en el punto ocho, de antecedentes del presente, que rigen sus relaciones laborales conforme al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se informó por parte de la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, mediante memorándum CRH/108/2025, respecto de los Recursos de Revisión que se encontraban en trámite.

10. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la Ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa mediante Memorándum CRE/180/2025, informó respecto de los procedimientos administrativos en trámite.

11. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la Ponencia de la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, mediante Memorándum PRE/331/2025 informó respecto a los procedimientos administrativos en trámite.

12. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos informó a través de correo electrónico a la Dirección Jurídica, el listado de Sindicatos y la relación de la información pendiente de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

13. Con fecha 02 dos de julio del año en curso, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto se aprobó el "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES HACIA EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL", identificado con clave alfa numérica AGP-ITEI/024/2025³, en el cual se ordenó remitir hacia el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los expedientes físicos y electrónicos de los Recursos de Revisión y Recursos de Transparencia en trámite.

14. Con fecha 09 nueve de julio del año en curso se aprobó la ADENDA DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES HACIA EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL⁴, de la que se desprende el siguiente punto de Acuerdo:

"...PRIMERO. Se ordena adicionar el **RR 3549/2024 correspondiente al Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, al Acuerdo Primero del AGP-ITEI/024/2025, en el que se ordenó remitir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral diversos expedientes en términos de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del "Convenio de Colaboración para la Transferencia

³ [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/AGP_ITEI_024_2025_transferencia_expedientes_sindicatos_\(1\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/AGP_ITEI_024_2025_transferencia_expedientes_sindicatos_(1).pdf)

⁴ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/AGP_ITEI_024_2025_ADENDA_transferencia_expedientes_sindicatos.pdf

de Archivos electrónicos y físicos con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”...

15. Con fecha 09 nueve de julio del presente, se suscribió el “Convenio de Colaboración para la Transferencia de Archivos electrónicos y físicos con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”, con la finalidad de definir el proceso para remitir los expedientes enlistados en el punto 13 de los antecedentes.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, el artículo 6° apartado A fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, **así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión** contra los actos que emitan los sujetos obligados...”*

III. Que, el artículo 123 apartado A fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su último párrafo que: *“... El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos*

y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos."

IV. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

V. Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que, el artículo 2 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como objeto de la misma: *"Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;"*

VII. Que, el artículo 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como autoridades garantes a las siguientes:

*"Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos** y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;"*

VIII. Que, el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º.1 fracción I.

IX. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

X. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

XI. Que, el artículo 24.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los *sindicatos*.

XII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

XIII. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus

Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los siguientes Sindicatos dejan de ser considerados como Sujetos Obligados, ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los efectos de la Ley Estatal en la materia:

- Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana
- Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara
- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema del Tren Eléctrico Urbano
- Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
- Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores Académicos de CONALEP del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara
- Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud Zapopan
- Sindicato de Trabajadores de Educación Media Superior del CECYTE Jalisco
- Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco
- Sindicato de Trabajadores en Obradores y Rastros, Cebaderos y Similares de Jalisco
- Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara
- Sindicato Único de Trabajadores del Hogar Cabañas
- Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico Guadalajara
- Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos

SEGUNDO. Se ordena desincorporar a los Sujetos Obligados referidos en el punto de acuerdo que antecede del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. La administración de las cuentas registradas de los siguientes sindicatos, en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia (actualmente administradas por este Instituto), quedará a cargo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Desconcentrado "Transparencia para el Pueblo", de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley General de Transparencia:

- Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Metropolitana
- Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara
- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema del Tren Eléctrico Urbano
- Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
- Sindicato Incluyente de Empleados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores Académicos de CONALEP del Estado de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco
- Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara
- Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud Zapopan

CUARTO. En el caso de los siguientes Sindicatos, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Desconcentrado "Transparencia para el Pueblo", de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley General de Transparencia realizará las gestiones administrativas necesarias para determinar su situación y en su caso la asignación de usuarios y contraseñas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Sindicato de Trabajadores de Educación Media Superior del CECYTE Jalisco
- Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco
- Sindicato de Trabajadores en Obradores y Rastros, Cebaderos y Similares de Jalisco
- Sindicato Democrático de los Sistemas DIF de Guadalajara
- Sindicato Único de Trabajadores del Hogar Cabañas
- Sindicato Único de Trabajadores del Zoológico Guadalajara
- Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos

QUINTO. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Desconcentrado "Transparencia para el Pueblo", de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley General de Transparencia, determinará lo conducente para la asignación como nuevo Órgano Garante de los Sindicatos referidos en el punto acuerdo PRIMERO, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que se deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para tal efecto.

SEXTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse en términos de lo previsto por la Ley General de Transparencia.

SÉPTIMO. Los Sindicatos referidos en el punto de acuerdo PRIMERO, por sí (Sujetos Obligados Directos), o a través del Sujeto Obligado que les otorga el recurso público (en el caso de los clasificados como Sujetos Obligados Indirectos), deberán asegurar que la información fundamental que publicaban en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8, 16 Ter y 16 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

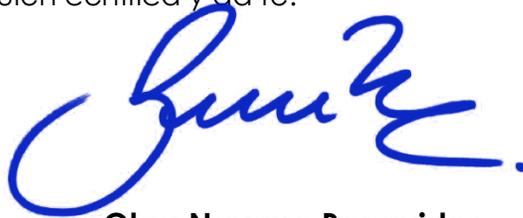
OCTAVO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, no contemplada en el AGP-ITEI/024/2025 y su adenda, en relación a los Sindicatos referidos en el punto de acuerdo PRIMERO, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente acuerdo a los Sindicatos referidos en el punto de acuerdo PRIMERO; a los Sujetos Obligados que les otorgan el recurso público ya sea monetario o en especie; así como al Órgano Desconcentrado Transparencia para el Pueblo y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

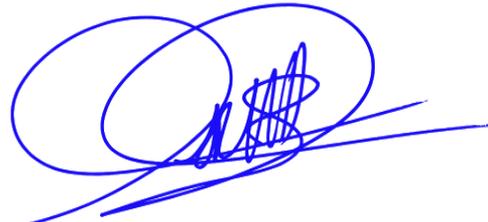
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que los Sindicatos cuyas relaciones laborales se rigen por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejan de ser considerados como Sujetos Obligados, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco. - - - -

REMG/aics